

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2022-00074-00

Proceso: Disminución de Alimentos

Demandante: Miguel Ángel Yepes Martínez

Demandado: Iveth Melissa López García

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, se tiene que la demandada, señora IVETH MELISSA LOPEZ GARCIA, se notificó de la demanda por conducta concluyente, toda vez antes de que se surtiera la notificación personal de la misma ya había presentado la contestación de ésta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., la notificación por conducta concluyente de la demanda se entiende realizada el día 03 de mayo de 2022, fecha en que se pronunció sobre la demanda, la cual se considera contestada en forma oportuna.

Se procederá entonces a continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, como la demandada no propuso excepciones, se dispone convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes doce (12) de julio del presente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda:

- Registro Civil de Nacimiento del menor S.D.Y.L..
- Copia de Registro civil de nacimiento del niño E.Y.M.
- Copia del Registro civil de nacimiento de la niña B.T.Y.M.
- Constancia de no acuerdo de la cuota alimentaria expedida por la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá,
- Derecho de petición enviado al Politécnico Jaime Isaza Cadavid y su guía de envío
- Copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada en el Juzgado Promiscuo de Familia el 09 de febrero de 2011, en la cual las partes acordaron la cuota alimentaria que se encuentra vigente a favor del adolescente del caso.
-

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora Sandra Lucía Figueroa Narváez, quien depondrá sobre el asunto indicado en la solicitud de la prueba.

Oficios: El oficio que se solicita se expida con destino al Politécnico Jaime Isaza Cadavid, no se decreta, toda vez que lo que pretende se certifique, fue aceptado por la parte demandada, al manifestar que el joven S.Y.L., se encuentra becado por dicha Institución.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas de la parte demandada, ya que no obstante haber contestado la demanda, no aportó, ni solicito pruebas.
Interrogatorios de Parte

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio. Se decretan los interrogatorios del demandante y de la demandada.

Se le advierte a las partes, sobre las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.084 del 30 de junio de 2022



MAURICIO ARANGO OROZCO
Secretario E.